



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PENSIÓN DE  
ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02;  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA\_ CHIMBOTE. 2021.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTORA**

**COSME SALVATIERRA MARY DIANA  
ORCID: 0000-0001-7121-3159**

**ASESOR**

**HILTON ARTURO CHECA FERNÁNDEZ  
ORCID: 0000-0003-3434-1324**

**CHIMBOTE – PERÚ  
2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Cosme Salvatierra Mary Diana

ORCID: 0000-0001-7121-3159

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Checa Fernández, Hilton Arturo

ORCID: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

#### **PRESIDENTE**

Dr. Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

#### **MIEMBRO**

Mgtr. Conga Soto Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

#### **MIEMBRO**

Mgtr. Villar Cuadros Mariluz

ORCID: 0000-0002-6918-267x

**FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**RAMOS HERRERA WALTER**  
**Presidente**

---

**CONGA SOTO ARTURO**  
**Miembro**

---

**VILLAR CUADROS MARILUZ**  
**Miembro**

---

**CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO**  
**Asesor**

## **DEDICATORIA**

A mis hijas Zoe y Eisha que son mi motor y motivo y a mi esposo John por apoyarme incondicionalmente.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por permitirme culminar mi trabajo de investigación. Todo es gracias a sus bendiciones.

A mi familia, por confiar en mi capacidad para culminar mis estudios de bachiller en derecho y ciencia política.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema desarrollar la caracterización del proceso judicial sobre pensión de alimentos, en el Expediente N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa\_ Chimbote. 2021. El objetivo fue determinar las características, identificar el cumplimiento de los plazos, la claridad de las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos del proceso judicial en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que el cumplimiento de los plazos de actos procesales fue de forma parcial; asimismo, con referencia a la claridad de las resoluciones, se evidenció un lenguaje sencillo, coherente y de fácil comprensión para el público; por otro lado, se evidenció que los medios probatorios han sido pertinentes, útiles y conducentes; y, por último, se cumplió con la calificación jurídica de los hechos. Concluyendo que los resultados obtenidos son relevantes para el proceso en estudio, porque se identificó el cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

**Palabras clave:** características, proceso y pensión de alimentos

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was to develop the characterization of the judicial process on alimony, in File No. 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; Judicial District of Santa\_ Chimbote. 2021. The objective was to determine the characteristics, identify compliance with the deadlines, the clarity of the resolutions, the relevance of the evidence and the adequacy of the legal classification of the facts of the judicial process under study. Regarding the methodology, it is qualitative quantitative (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that compliance with the deadlines for procedural acts was partial; Likewise, with reference to the clarity of the resolutions, a simple, coherent and easily understood language for the public was evidenced; on the other hand, it was evidenced that the evidence has been pertinent, useful and conducive; and, finally, the legal classification of the facts was complied with. Concluding that the results obtained are relevant to the process under study, because compliance with deadlines, clarity of resolutions, relevance of the evidence and the appropriateness of the legal qualification of the facts were identified.

**Keywords:** characteristics, process and maintenance allowance

## TABLA DE CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	ii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
RESUMEN .....	vi
1. INTRODUCCIÓN .....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	6
2.1. Antecedentes .....	6
2.2. Bases teóricas.....	13
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal .....	13
2.2.1.2. La pretensión.....	13
2.2.1.2.1. Concepto .....	13
2.2.1.2.2. Objeto de la pretensión .....	13
2.2.1.3. El proceso .....	14
2.2.1.3.1. Concepto .....	14
2.2.1.3.2. Etapas del proceso .....	14
2.2.1.3.3. El debido proceso formal.....	15
2.2.1.3.4. El proceso civil .....	16
2.2.1.3.4.1. Principios del proceso civil.....	16
2.2.1.3.4.1.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	16
2.2.1.3.4.1.2. Principios de dirección e impulso del proceso.....	16
2.2.1.3.4.1.3. Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal .....	17
2.2.1.3.4.1.4. Principios de inmediación.....	17
2.2.1.3.4.1.5. Principio de concentración.....	17
2.2.1.3.4.1.6. Principio de economía procesal .....	17
2.2.1.3.4.1.7. Principio de celeridad .....	18
2.2.1.3.4.1.8. Principio de socialización del proceso.....	18
2.2.1.3.4.1.9. Juez y derecho (IURA NOVIT CURIA) .....	18
2.2.1.3.4.1.10. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia .....	18
2.2.1.3.4.1.11. Principio de vinculación y de formalidad .....	18
2.2.1.3.4.1.12. Principio de doble instancia.....	19
2.2.1.3.3. El proceso único.....	19

2.2.1.3.3.1. Concepto .....	19
2.2.1.3.3.2. Órgano jurisdiccional competente .....	19
2.2.1.3.3.3. Los alimentos en el proceso único .....	19
2.2.1.3.4. Sujetos procesales .....	20
2.2.1.3.4.1. El juez .....	20
2.2.1.3.4.2. El demandante.....	20
2.2.1.3.4.3. El demandado .....	20
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo .....	20
2.2.2.1. Los alimentos .....	20
2.2.2.1.1. Concepto .....	20
2.2.2.1.1. Elementos.....	21
2.2.2.1.1. Obligación alimenticia .....	21
2.2.2.2. Derecho de alimentos.....	21
2.2.2.2.1. El alimentante .....	21
2.2.2.2.2. El alimentista .....	22
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	22
III. HIPOTESIS .....	23
3.1. Hipótesis General.....	23
3.2. Hipótesis Específicos .....	23
IV. METODOLOGIA.....	24
4.1. Diseño de la investigación .....	24
Diseño de investigación.....	24
4.2. Población y muestra.....	25
4.2.1. Población .....	25
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	25
Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio .....	26
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	26
4.5. Plan de análisis.....	27
4.6. Matriz de consistencia .....	28
Cuadro 2. Matriz de consistencia.....	28
Cuadro2. Matriz de consistencia.....	29
4.7. Principios éticos .....	30
V. RESULTADOS.....	32
5.2. Análisis de resultados .....	38

6. CONCLUSIONES .....	41
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	42
ANEXOS .....	45
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre-existencia del objeto de estudio: proceso judicial .....	45
Sentencia 2 Instancia .....	55
Anexo 2: instrumento de recolección de datos .....	62
Anexo 4: cronograma de actividades.....	1
Anexo 5: presupuesto.....	2
Anexo 3: declaración de compromiso ético.....	3

## **ÍNDICE DE TABLAS DE RESULTADOS**

TABLA N°01 – DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS.....	32
TABLA N°02 – DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES .....	34
TABLA N°03 – DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS;	<b>Error! Marcador no definido.</b>
TABLA N°04 – DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA .....	<b>Error! Marcador no definido.</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la administración de justicia es un tema muy custodiado ya que, debido a la corrupción, “justicia” es un término poco creíble de realizar. Sin embargo, no podemos negar el trabajo honrado que realizan muchos magistrados y defensores de la justicia, es por ello que a través de citas a nivel internacional, nacional y local expondré comentarios de dicho tema.

Es así que, a nivel internacional, el país de Bolivia cuenta con el libro “La Corte Suprema de Justicia de Bolivia: su historia y su jurisprudencia”, el cual comenta que: La Constitución de 1839 introduce algunas reformas en la organización del poder judicial. Entre las declaraciones generales sobre la administración de justicia consigna estas: los empleados de justicia no pueden ser suspensos de sus destinos sino por acción legalmente intentada y admitida, ni depuestos sino por causa sentenciada, conforma a las leyes. Los tribunales y juzgados no pueden ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado; los empleados en ellos tampoco podrán obtener empleo, cargo ó comisión del poder ejecutivo. (Paz, 1910, p. 39)

En México, en el libro “Justicia penal y transición democrática en América Latina” comentaron acerca de la administración de justicia, refiriendo que: En los procesos de democratización y de reformas económico-sociales que se están dando desde hace más de una década en la casi totalidad de los países latinoamericanos, el derecho y la administración de justicia son factores de suma importancia. El derecho, por ser su función esencial establecer las reglas que han de regir en una sociedad determinada para asegurar la convivencia pacífica de los ciudadanos; la administración de justicia, por haber sido concebida como el conjunto de instituciones y procesos - formales e informales- destinados a solucionar en forma imparcial, justa y rápida, los conflictos individuales y sociales derivados de la vida en colectividad, así como las personas que forman parte de dichas instituciones o intervienen en tales procesos. (Risco, 1997, p. 15)

En Colombia, Mónica Vásquez Alfaro menciona en su libro “Temas de derecho procesal y administración de justicia II” que:

En algunos casos el juzgador puede sentirse inconscientemente influido por la necesidad de justificación social de la decisión atendiendo a lo que sea más defendible socialmente o, con algunos matices distintos, puede pensarse que la presión social manifiesta puede influir en la decisión judicial favoreciendo la que menos problemas le conlleve al que adopta la decisión. Por el contrario, nos podríamos encontrar con la posibilidad de una reacción del juzgador para reafirmarse frente a la presión mediática que, como en la ley del péndulo, le alejara de la decisión más justa por el lado opuesto al que la sociedad parece preferir. (Vasquez, 2016, p. 59)

A nivel nacional, se menciona sobre la administración de justicia que:

Explicar los males de la administración de justicia no es una tarea fácil; pero debe ser aun más difícil intentar resolverlos; más difícil, en la medida en que el diagnóstico que contiene este libro señala el profundo parentesco entre esos males y las características de la distribución del poder en nuestra sociedad. Por esta razón, el libro no concluye con una propuesta para reformar la función judicial. (Pásara, 2019, s.p.)

Asimismo, en relación a nuestra nación peruana se menciona que:

Nuestra Constitución vigente establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo. Esta se ejerce por Juzgados y Tribunales jerárquicamente integrados en un cuerpo unitario (art. 232). De esta manera se precisa formalmente, cuáles son los órganos responsables de la administración de justicia en el Perú. La realidad, sin embargo, nos demuestra que estos órganos formales vienen siendo cuestionados, cada vez con más fuerza, por una creciente opinión pública que percibe al Sistema de Administración de Justicia como una administración desacreditada, burocrática, ajena e insensible a los problemas y necesidades cotidianas de los seres humanos, integrado por autoridades "exentas" de responsabilidad y de todo tipo de control público o social efectivos. (Bermúdez, 1992, p. 53)

En relación a la administración de justicia en el Perú, se obtiene que:

El tema de la administración de justicia en el Perú tiene un carácter prioritario dentro de la agenda de gobierno. Nuestro Poder Judicial es percibido por la población como una institución débil, paquidérmica, corrupta y poco confiable. Como consecuencia de ello existe una casi generalizada sensación de desconfianza en acudir a un juzgado en caso de presentarse un hecho contencioso. A esto debemos agregar que, al no otorgar el sistema judicial peruano garantías de predictibilidad y transparencia en los procesos judiciales, esta situación puede afectar el flujo de inversiones en nuestro país – tanto nacionales como extranjeras – al notar los inversionistas poca

transparencia y una gran incertidumbre respecto a la predictibilidad de los fallos judiciales, lo que atenta directamente contra la generación de empleo y riqueza en nuestra patria. (De Belaunde, 2006, p. 15)

A nivel local se menciona que:

Solo cuatro de 265 magistrados han obtenido una buena calificación en un referéndum organizado por el Colegio de Abogados del Santa, el pasado 27 de octubre. El resto han sido evaluados como regular y deficiente. Los casi 900 letrados, que participaron con sus votos, han considerado la puntualidad, el respeto y buen trato, así como la conducta decorosa y honesta de los fiscales y jueces. También han valorado la gestión del proceso judicial, la calidad de sus decisiones, el cumplimiento del horario de atención y el control del personal a su cargo y si se retrasa con la emisión de sus resoluciones. (Urbina, 2017, s.p)

Una vez expuesta nuestra realidad en cuanto a la administración de justicia a nivel internacional, nacional y local, me es necesario exponer la caracterización del problema de mi investigación, lo cual es la base del presente informe para determinar nuestro nivel de administración de justicia mediante el proceso judicial en estudio.

En relación al enunciado del problema de investigación del informe corresponde a determinar las características del proceso judicial sobre pensión de alimentos, Expediente N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa\_ Chimbote. 2021; donde se plantearon objetivos. En relación a los objetivos, el objetivo general fue determinar las características del proceso sobre pensión de alimentos, en el Expediente N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa\_ Chimbote. 2021. Los objetivos específicos del trabajo de investigación fueron: Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, determinar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio, verificar la pertinencia de los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio y revisar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, en el proceso judicial en estudio.

En relación a la metodología fue de tipo cuantitativo – cualitativo es decir mixto, de nivel exploratorio y descriptivo, de diseño no experimental, retrospectivo y transversal, asimismo mi unidad de análisis fue el expediente judicial en estudio. En relación a los resultados, corresponden a la caracterización en cuanto al cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios e idoneidad de la

calificación, los mismos que fueron previamente analizados, evaluados a fin de determinar su cumplimiento.

La unidad de análisis fue un expediente judicial, realizado mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional). Las variables de estudio fueron indicadores susceptibles de ser reconocidos dentro del expediente en estudio: 1. Cumplimiento de los plazos, 2. Aplicación de la claridad en las resoluciones, 3. Pertinencia de los medios probatorios y 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos. Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura. El procedimiento de recolección y plan de análisis de datos se realizó a través de tres etapas. Se diseñó la Matriz de Consistencia Lógica en cuadro resumen siguiendo el diseño de Campos (2010) cubriendo aspectos específicos como problema, objetivo e hipótesis.

Asimismo, los principios éticos se evidenciaron en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 3**. Dado que, en el presente trabajo de investigación el investigador debe respetar la identidad y dignidad de las partes intervinientes en el proceso judicial en estudio.

En relación a los resultados, el primer ítem corresponde al cumplimiento de plazos, los mismos que no fueron cumplidos en su totalidad ya que el juez incumplió con presentar en la fecha de acuerdo a ley el auto admisorio, la audiencia única y por parte del demandado, con contestar la demanda dentro del plazo. En el segundo resultado, referente a la claridad de las resoluciones, se demostró que todas contaron con los criterios de claridad, lenguaje entendible, fácil comprensión del público, asimismo no se evidenció el uso de tecnicismos ni lenguaje en latín. En cuanto a la pertinencia de los medios probatorios se demostró que sí cumplieron con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad; dado que, las pruebas fueron idóneas para sustentar su pretensión

planteada. Asimismo, el juez valoró dichas pruebas, las admitió y lo tomó de base para que posteriormente emita una sentencia. Por ultimo, en relacion a la idoneidad de la calificación jurídica, se evidencio una correcta calificación de acuerdo a ley.

Con respecto a las conclusiones, los plazos se cumplieron en parte, ya que algunos actos procesales no se llevaron a cabo en las fechas establecidas, sin embargo, respecto a la claridad de las resoluciones todas fueron claras, sencillas y de lenguaje entendible, los medios probatorios fueron todos pertinentes, útiles y conducentes para formular convicción en el juez, por ultimo, la calificación jurídica fue la correcta, basándose en los hechos y la norma legal.

El presente trabajo de investigación estuvo justificado en el estudio y análisis de la administración de justicia en la realidad judicial, la misma que tiene como objeto evidenciar la problemática en los expedientes judiciales, para las mejoras en las futuras decisiones judiciales; teniendo como aportadores a los estudiantes de pre grado de la universidad. El interés del trabajo de investigación es jurisdiccional; ya que será de aporte para el estudiante al conseguir un enriquecimiento jurídico al usar la teoría-práctica; y así ser analistas y críticos de las decisiones judiciales en nuestro país a partir del estudio del expediente judicial. Mediante el presente trabajo de investigación, se buscó estudiar un proceso judicial (expediente en estudio).

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios acerca de la pensión de alimentos:

#### **Ámbito local:**

Minaya (2018) realizó el trabajo de investigación “CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE FIJACION DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00261-2015-0-2501-JP-FC-02; SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO-FAMILIA, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2018” Es de tipo básico, pura y fundamental, el nivel de investigación es descriptiva, el enfoque de investigación es descriptiva, el enfoque de investigación es cualitativa, el diseño de investigación corresponde al no experimental, transversal y retrospectivo. El objetivo general fue Determinar las características del proceso judicial sobre fijacion de alimentos, en el expediente N° 00261-2015-0-2501-JP-FC-02; Segundo Juzgado De Paz Letrado-Familia, Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2018. Llegando a las siguientes conclusiones

La idoneidad de los hechos, en términos exactos, podría afirmarse que, si comprendió las exigencias y requisitos que establece la ley, ya que son base para sustentar la pretensión planteada, con excepción de la pretensión de fijar una pensión alimenticia a favor de la demandante en calidad de esposa, puesto que no tubo fundamento para demostrar su estado de necesidad e imposibilidad de sostenerse y ser beneficiaria de dicha pensión.

Pichén (2018) En el trabajo de investigación “CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE FIJACIÓN DE ALIMENTOS; EN EL EXPEDIENTE N° 01094-2016-0-2501-JP-FC-01, PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2018.” Es de tipo básico, pura y fundamental, el nivel de investigación es descriptiva, el enfoque de investigación es descriptiva, el enfoque de investigación es cualitativa, el diseño de investigación corresponde al no experimental, transversal y retrospectivo. El objetivo general fue Determinar las características del proceso judicial en estudio, menciona:

Sobre la pertinencia de los puntos controvertidos; encontramos concordancia entre la pretensión y los argumentos jurídicos por las partes que han sido debatidos en el proceso, por lo que ellos están dirigidos a constatar (confirmar) los fundamentos facticos; donde la demandante prueba su necesidad y prueba la posibilidad del demandado para que pueda prestar una pensión alimenticia, tal como lo establece el artículo 474 del código civil, siendo un hecho de prueba pertinente para poder resolver el conflicto de interés por lo que juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, donde tiene la obligación de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso y a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

Aguirre (2018) menciona en un trabajo de investigación chimbotano, sobre el tema que:

Revistiendo relevancia social, pues hoy en día, la familia viene experimentando conductas relativas, conductas que afectan y nuestro entorno, a la y una de ellas es con respecto a los niños, productos de la procreación; donde el mismo se elaboró teniendo como punto referencia el problema que se suscita cuando los progenitores de un hijo extramatrimonial se niegan a reconocer al menor debido a que se rehúsan a aceptar la verdad o el vínculo que tienen entre ellos. Es por ello, que la finalidad es solucionar el problema del reconocimiento de la paternidad, sobre los hijos extramatrimoniales.

### **Ámbito regional:**

Barzola (2021) en Nepeña, realizó una investigación “CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00576-2017-0- 2501-JP-FC-01, JUZGADO DE PAZ LETRADO DE NEPEÑA, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – PERÚ. 2021 “donde el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación:

De lo anterior, se evidencia que un proceso civil está caracterizado por medio de una serie de actos secuenciales, manteniendo un orden sensato, en las cuales las partes intervinientes satisfacen el papel que a cada uno le corresponde según las

cargas que la ley les implante. Conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. El proceso civil en la sociedad socialista está al servicio del cumplimiento de los ideales de la justicia socialista, constituye un método para la resolución justa de los asuntos y litigios sobre Derecho Civil y de Familia, a fin de salvaguardar el régimen social del país.

Dongo (2019) en Nuevo Chimbote, realizó una investigación titulada “CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO UNICO SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00310- 2015-0-2506-JP-FC-01. PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO. NUEVO CHIMBOTE - DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ANCASH, PERÚ. 2019” donde el objetivo fue determinar las características del proceso de aumento de alimentos. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación y sus conclusiones fueron:

En cuestiones de plazo, este opera para las partes, pero no para el juzgador. En términos de claridad, las resoluciones evidenciaron un texto asequible al conocimiento y comprensible. En cuestiones de congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; se detectó razonables, porque en la determinación de los puntos de discrepancia se usó los fundamentos de hecho expuestos por las partes, tanto en la demanda como en la contestación. En lo que va con la congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; se halló razonabilidad, y coherencia. Finalmente, sobre la idoneidad de los hechos, puede afirmarse su corrección; porque según la pretensión indicada, esto involucró a quienes tenía legitimidad para obrar, el juzgador de primera instancia también fue el competente, todo indicó idoneidad de los hechos para calificar y peticionar la pretensión de aumento de alimentos. Al término del trabajo, puede afirmarse que la hipótesis se corroboró en forma parcial.

Espinoza (2016) en su investigación “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRORRATEO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE

N° 00101 - 2009 - 0 - 2506 - JP - FC - 01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - NUEVO CHIMBOTE. 2016” el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Obtuvo las siguientes conclusiones:

De acuerdo a los resultados, la calidad de las sentencias, son de baja y muy alta calidad. Baja, porque se vulnera el principio de legalidad sustantiva y procesal, se incurre en error de hecho, y de derecho, porque la exigencia clara y expresa es la tenencia de sentencias donde se fijaron pensión alimenticia para acceder el prorrateo, no obstante, se amparó la demanda. Aunque, de haberse aplicada una pertinente calificación jurídica de la demanda, se hubiera rechazado de plano, en aplicación de la norma cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Civil, por incoherencia entre los hechos y el petitorio. Muy alta, porque restituye el orden jurídico, se aplica e interpreta la norma correctamente, destaca la carencia de legitimidad para obrar de la demandante por no obtener previamente la sentencia de pensión alimenticia, por lo tanto, revoca la sentencia y reformándola declaró improcedente. Se aprecia manejo apropiado del principio de motivación y concordancia con la normatividad el contenido es expreso literalmente entendible para los propósitos de las partes.

### **Ámbito nacional:**

Mamani (2019) realizó una investigación titulada “CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONCLUIDO SOBRE COBRO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00042-2016-0- 2102-JP-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO; AZANGARO - JULIACA. 2019” Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Asimismo, menciona:

Y por último se determina que es de Proceso único por ser un proceso de corta duración, también se debe al impulso del legislador de reducir los plazos de un proceso civil para así reducir la carga procesal; los alimentos son imprescindibles para la vida y para la supervivencia con dignidad de las personas y por los que no se debe de esperar mucho tiempo, por tal razón el Código Procesal Civil ha previsto el desarrollo del Proceso único esto enmarcado al código del niño y adolescente, en donde se reduce los plazos mínimos de un proceso judicial, esto enmarcando en el artículo 481° del Código Civil, cuyo Texto señala “que los

alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor”.

Adan (2018) En su trabajo de investigación “CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00627-2015-0-1201- JP-FC-01, JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – PERÚ, 2018.” Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Asimismo, menciona:

A tal efecto, el expediente seleccionado para elaborar la investigación a registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es sobre pensión alimenticia, el número asignado es N° 00627-2015-0-1201-JP-FC-01, y corresponde al archivo del Juzgado de Paz Letrado de Familia, del Distrito Judicial de Huánuco, donde se observó que la sentencia de primera instancia resolvió declarar fundada; donde se ordenó que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada, ascendente a ochocientos soles a favor de su menor hija; por consiguiente el fallo fue apelada por ambas partes, por lo que se observó en la sentencia de la segunda instancia, fallo confirmando la resolución de primera instancia en todo sus extremos. Es un proceso que concluyó luego de 1 año, 1 mes y 28 días, contados desde el trámite de la demanda hasta la emisión de la sentencia de vista.

Solis (2018) en El trabajo de investigación “CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS DEL EXPEDIENTE N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01; PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO. PERÚ, 2018” Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, menciona:

El presente trabajo de investigación se justifica con el marco de investigación con una perspectiva orientada a determinar los criterios para el reconocimiento de filiación de paternidad, por lo que se debería determinar la caracterización y motivación de las resoluciones judiciales tanto de Primera y Segunda Instancia. En este sentido los Procesos de Filiaciones son los que más hay en el Poder Judicial,

por lo que las partes no agotan la Vía por medio de una Conciliación Extrajudicial ya que es obligatoria la conciliación en el departamento de Huánuco, y los jueces no deberían admitir las demandas de filiación sin previa agotamiento del acto conciliatorio, pero tratándose del Principio Superior del Niño no podría afectarse los derechos fundamentales consagrados en la Constitución política del Perú.

### **Ámbito internacional**

Guerra de la E. A. (2010), en Colombia, investigo: Los alimentos se dividen en congruos y necesarios, y sus conclusiones fueron:

a) Congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social. b) Necesarios los que le dan lo que basta para sustentar la vida. Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario, menor de veintiún años, la enseñanza primaria y la de alguna profesión u oficio.” Veamos la similitud del significado de alimentos de la Real Academia Española y el Código Civil cuando se habla de los alimentos necesarios. Actualmente, el concepto de “alimentos” y de “obligaciones alimenticias”, según la ley española, comprende todas las necesidades básicas y elementales del alimentista cuyo estado de necesidad es necesario para la ejecución del derecho. Existen diversos países que tienen diversos conceptos sobre el concepto de Alimento en las cuales encontramos: 1) España; Actualmente, el concepto de “alimentos” y de “obligaciones alimenticias”, según la ley española, comprende todas las necesidades básicas y elementales del alimentista cuyo estado de necesidad es necesario para la ejecución del derecho. El individuo puede recibir alimentos en tanto no haya alcanzado la mayoría de edad (18 años) o después de ésta si carece de suficiencia económica, formación (académica) o trabajo por causa que no le sea imputable.

BOSSET, Gustavo A. (2002), en Argentina, investigo: La clasificación de las obligaciones alimentarias de fuente legal y que tienen como soporte el vínculo familiar, sus conclusiones fueron:

Existe obligaciones alimentarias de fuente legal que no tienen como soporte vínculos de familia. Igualmente existe para Bosset una última categoría conformada por obligaciones alimentarias de fuente convencional o incluso testamentaria. En su trabajo referente al “Régimen Jurídico de los Alimentos”; Gustavo A. Bosset, el cual fue basados en vínculos de familia. Es decir que su estudio comprende todos los casos del derecho de alimentos, ya sea del cónyuge, del hijo menor y de los parientes. En el caso del derecho del cónyuge, el autor analiza a su vez las distintas situaciones emergentes de las relaciones matrimoniales, en sus diversas etapas: durante la convivencia de los esposos, durante la separación de hecho, mientras se tramita el juicio de separación personal o divorcio, y los posteriores a la sentencia, considerando por separado

los casos de divorcio contradictorio, por presentación conjunta, por separación de hecho y por enfermedad mental, drogadicción o alcoholismo de un cónyuge; convenios de alimentos, en especial los celebrados entre cónyuges. Asimismo, profundiza su investigación del Derecho de Familia, no agota el tema en la exposición del derecho vigente, sino que su análisis abarca temas como las pruebas e indicios que orientan al juez en la tarea de estimar el monto de la cuota, períodos vencidos e impagos, cuota suplementaria, pago parcial, pago de la cuota en dinero o en especie, incumplimiento del alimentante y la frecuente impunidad.

Recalde (2012) en Ecuador presento una investigación titulada: “Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano”; concluye:

1.- En materia de niñez, y en los juicios de alimentos, construimos verdades con tal ligereza y sin respaldo en apoyo estadístico, que lo único que hacen es confundir el problema y generar una solución inapropiada. 2.- El número actual de jueces de niñez es insuficiente para cubrir el total de causas ingresadas, pues numérica y estadísticamente se ha comprobado que se resuelve un porcentaje del 45.31% del total de causas que ingresan por año, generando siempre una carga excesiva que se acumulará al siguiente año, esto sumado a la falta de infraestructura física, así como recursos humanos y económicos. 3.- Constituye una tensión, la existencia de oquedades en la ley reformativa al CNA relativas al tema de juicios de alimentos voluntarios, pues se le olvidó al legislador, que los alimentos también pueden ser fijados de esa manera, o incluso acordados por las partes mediante la presentación de un escrito de mutuo acuerdo. Lamentablemente no se pensó en un formulario para alimentos voluntarios o de mutuo y solamente se pensó en la cultura del litigio y de la contienda judicial por lo que se mantiene retroceso es ese tema. 4.- Existe el dilema entre los distintos juzgados de Niñez, el hecho de tomar en cuenta o no, para el cálculo de la pensión alimenticia a fijar, el rubro denominado “gastos del adulto”, 5.- El determinar que no sea necesaria la presencia de un abogado constituye un elemento retórico que simple y llanamente no es aplicado en la realidad, pues su ausencia conduce a que el proceso no avance, tenga defectos, se presente dificultades, no haya prueba y por último se vea abocado a no generar éxito y eficacia. 6.- La Ley reformativa al CNA tuvo múltiples vacíos que fueron ayudados en gran medida por el Acuerdo de Buenas Prácticas que constituyó el instrumento que logró zanjar esas vicisitudes y tensiones generadas como: la compensación de la obligación de alimentos, la declaratoria de paternidad en caso de negativa, el trámite a seguir para los alimentos a mujer embarazada, la situación de la presentación a priori de la prueba de la ausencia del obligado principal a fin de viabilizar la demanda a los obligados subsidiarios, sobre el tiempo máximo para impugnar el examen de ADN, la competencia para la repetición de lo pagado, en fin. 7.- Es un acierto para la celeridad que la pensión provisional de alimentos, conforme ley sea fijada en la calificación de la demanda, aunque mínima es oportuna; la fijación de la definitiva

dependerá en gran parte, de la colaboración del usuario para la citación. 8.- Constituye un progreso la creación y presencia de la tabla de pensiones alimenticias, pues constituye una herramienta del Juzgador para evitar cualquier iniquidad viniendo a regular y de alguna manera, estandarizar, los montos de la fijación de pensiones, creando una suerte de seguridad jurídica para los usuarios, más no es la panacea en la solución de los juicios. 9.- Sin desmerecer la mejora en el trámite, la resolución en las causas de alimentos es tardía, y una razón preponderante es el tema de la carga procesal, así como la diligencia de citación. 10.- La citación de la demanda de alimentos a través de notario público también es una retórica pues no se aplica en la práctica. Las razones a lo mejor parecerían ser económicas. 11.- El baremo de la capacidad económica del demandado se ha convertido en el fundamental y principal elemento a la hora de calcular y fijar la pensión alimenticia, incluso aún sobre las necesidades del alimentario, siendo en parte beneficioso por cuanto permite la economía procesal de la causa. 12.- Existe progreso en el nuevo juicio de alimentos, pues no hay duda de que se ha simplificado el proceso, por los términos de tiempo señalados, si existe la celeridad y de igual manera existe la economía procesal, aun cuando no se cumplen a carta cabal los plazos establecidos en la norma.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal**

#### **2.2.1.2. La pretensión**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

A decir de White (2008):

La acción propiamente dicha o el derecho abstracto de acción se materializa por medio de la pretensión. Esto es, cuando la persona ejerce el derecho de accionar lo hace por medio de una pretensión. La pretensión es, entonces, el contenido de la acción, esta se materializa por medio de una demanda, y en materia penal por medio de una acusación, denuncia o parte policial. (p. 45)

Alvarado (2012) acota:

Surge de esto una noción primaria: cuando un individuo (coasociado) quiere para sí y con exclusividad un bien determinado, intenta implícita o expresamente someter a su propia voluntad una o varias voluntades ajenas (de otro u otros coasociados): a esto le asigno el nombre de pretensión. (p. 15)

##### **2.2.1.2.2. Objeto de la pretensión**

Según Echandia (2004):

En los procesos civiles, laborales y contencioso-administrativos, el fin de la pretensión es la tutela del interés particular del pretendiente, puntualizado en la demanda mediante sentencia favorable; en los procesos penales, cuando la ejercita el particular ofendido, sea querellante o denunciante, ese fin es la declaración de responsabilidad del imputado, mediante sentencia condenatoria, pero cuando la pretensión o imputación es ejercitada por el Estado, a través del juez o fiscal, su fin es la tutela del interés general en el mantenimiento del orden jurídico, mediante sentencia justa (es decir, en el último caso el fin de la pretensión se identifica con el de la acción). (p.221)

### **2.2.1.3. El proceso**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

González (2014) lo define:

En sentido jurídico, en particular procesal civil (...), es el conjunto ordenado o sistemático de un conjunto de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de intereses o es la forma legalmente regulada de la administración estatal de justicia en lo civil, porque existen otros procedimientos judiciales en cuestiones jurídicas, el procedimiento penal, el procedimiento contencioso administrativo y el procedimiento de jurisdicción voluntaria. La palabra proceso sirve también para la designación del procedimiento particular, concreto, que pende entre dos partes con motivo de una determinada relación jurídica. (p. 301)

Asimismo, White (2008), menciona que:

El proceso es, dicho de otra manera, el conjunto de actos sucesivos encaminados al dictado de una sentencia. Es el conjunto de actos dirigidos a un fin, a saber, la solución del conflicto, o la decisión de la pretensión mediante la imposición de la regla jurídica. (p. 51)

#### **2.2.1.3.2. Etapas del proceso**

Según González (2014), las etapas del proceso son las siguientes:

Postulación. Desde un enfoque jurídico procesal civil se entiende por etapa postulatoria del proceso a los actos jurídico de naturaleza procesal que desarrollan las partes, tomando la iniciativa el demandante (nemo iudex sine actore) al hacer uso de su derecho

de acción en una demanda que contenga una o varias pretensiones. En esta etapa interviene el emplazado o demandado, después de haber sido notificado con la demanda, autoadmisorio y anexos en forma y de acuerdo a ley, haciendo uso de su derecho de contradicción.

Probatoria. Es la segunda etapa destinada a la admisión de los medios probatorios ofrecidos por las partes contendientes, bajo los requisitos de oportunidad, legalidad y pertinencia. Es la etapa destinada a la admisión de las pruebas, la probanza o acreditación de los hechos alegados y controvertidos que contienen la demanda y la contestación. (...).

Decisoria. Como ya se puede deducir del rubro se trata de una etapa sumamente importante y propia a la labor del juzgador. El proceso después de agotada o precluida la etapa probatoria se encuentra expedito para ser decidido o sentenciado. Se procederá con el análisis valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor (demanda) y, de ser el caso, del reconviniente, contrastando los medios de prueba actuados oportunamente por los justiciables, el análisis ponderado y razonado de los hechos, la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda al caso concreto. La sentencia es el acto procesal inherente al juez que la debe emitir con toda información de su conocimiento jurídico que la ciencia del derecho le haya proporcionado. Es decir, debe denotar la formación jurídica y personalidad de juez, bajo la influencia de los principios de imparcialidad e independencia.

Impugnatoria. Por la significativa importancia del principio de pluralidad de instancia junto a los medios de impugnación se abren las puertas del examen o la revisión de toda sentencia vía impugnación (recurso). (...).

Ejecutiva. (...). El mandato que contiene una sentencia debe cumplirse inexorablemente, de lo contrario la administración de justicia devendría en inútil. La cosa juzgada, en un caso concreto, no tendría objeto si el derecho no ofreciera seguridad jurídica. Si la sentencia, siendo ejecutable no se realizara, los fines del proceso no tendrían cabida jurídicamente, no tendrían sentido. En esta etapa el juez tiene que imprimir toda la autoridad que la ley le faculta para el cumplimiento de lo que ordena la sentencia; además tiene que ser mesurado, ponderado y valiente. (...). (pp. 326-328)

### **2.2.1.3.3. El debido proceso formal**

Mendoza (2017), sostiene que:

El debido proceso es un principio constitucional que se encuentra regulado en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. La finalidad perseguida por este principio es poder brindar a todo justiciable el respeto de sus derechos constitucionales en el desarrollo de su proceso en cualquier área de la administración de justicia. (p.11)

#### **2.2.1.3.4. El proceso civil**

El derecho, tal como lo hemos definido, es sinónimo de justicia, porque está, por-que está también en el conjunto de las condiciones, dependientes de la voluntad, necesarias para el desarrollo físico e intelectual del hombre; pero puede distinguirse de aquél diciendo que el derecho es la condición misma, y la justicia el acto de suministrar esa condición. Un hombre tiene necesidad de que se le suministren las condiciones del desarrollo; tiene derechos: los demás hombres están obligados a proporcionarle dichas condiciones, a hacerle justicia, a ser justo con él. (Pacheco, 1872, p. 22)

#### **2.2.1.3.4.1. Principios del proceso civil**

##### **2.2.1.3.4.1.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

La tutela jurisdiccional efectiva es la garantía que tiene toda persona de que el Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión, es decir como señala GUASP: “(...) es el derecho de toda persona a que se le “haga justicia”, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas.” (Aguila, 2010, p. 30)

Es el derecho inherente a toda persona, el cual le faculta a exigir al Estado que le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión. Es decir, el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas. (Calderón, 2011, p. 9)

##### **2.2.1.3.4.1.2. Principios de dirección e impulso del proceso**

En aplicación de este principio, el Juez se convierte en director de proceso, provisto de una serie de facultades para dejar de ser un “convidado de piedra”. Es por ello que este principio consiste en otorgar al Juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines. (Aguila, 2010, p. 31)

Llamado también Principio de Autoridad y convierte al Juez en director del proceso.

Consiste en otorgar al Juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines: en nuestro país esto ha devenido en autoritarismo judicial ya que no existen límites ni parámetros para la actividad del juzgador. Por lo que, el diagrama procesal que debería ser un triángulo perfectamente equilátero se deforma en escaleno y no se logra el gran objetivo para iniciar todo proceso: que las partes sean jurídicamente iguales. (Calderón, 2011, p. 9)

#### **2.2.1.3.4.1.3. Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal**

Por el principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto los principios de Moralidad, Probidad, Lealtad y Buena Fe Procesal que están destinados a asegurar la ética del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. Considera valores como la buena fe, la honestidad, la probidad, la veracidad, a fin de evitar la presencia del “improbis litigator”. (Aguila, 2010, p. 32)

#### **2.2.1.3.4.1.4. Principios de inmediación**

La inmediación comprende un aspecto subjetivo que se refiere a que el Juez deberá tener mayor contacto con los sujetos del proceso (partes y terceros), y un aspecto objetivo que consiste en el contacto directo del Juez con los objetos del proceso (documentos, lugares, etc.). Se busca un contacto directo e inmediato del Juez con estos elementos, ya que, al participar de esta manera en la realización de todos los actos procesales, el juzgador adquiere mayores y mejores elementos de convicción. (Aguila, 2010, p. 32)

#### **2.2.1.3.4.1.5. Principio de concentración**

Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones accidentales e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) entorpezcan el desarrollo del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso. (Aguila, 2010, p. 32)

#### **2.2.1.3.4.1.6. Principio de economía procesal**

En relación a dicho proceso “Consiste en procurar la obtención de mayores resultados con el empleo de la actividad procesal que sea necesaria. Está referido al ahorro de

tiempo, gastos y esfuerzos.” (Aguila, 2010, p. 32)

#### **2.2.1.3.4.1.7. Principio de celeridad**

Se refiere a que los actos procesales deberán realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; es la expresión más concreta del ahorro de tiempo en forma razonable, acorde con los principios procesales y la normatividad procesal; se expresa en instituciones como la perentoriedad de los plazos, el impulso de oficio, etc. (Aguila, 2010, p. 33)

#### **2.2.1.3.4.1.8. Principio de socialización del proceso**

Consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurren al proceso, por razón de raza, sexo, religión, idioma, o condición social, política o económica. Este principio convierte la tesis de la igualdad ante la ley en igualdad de las partes en el proceso. (Aguila, 2010, p. 33)

#### **2.2.1.3.4.1.9. Juez y derecho (IURA NOVIT CURIA)**

La esencia de este aforismo contiene el principio por el cual el Juez tiene el deber de conocer el derecho y de aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aun cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no la hayan invocado. (Aguila, 2010, p. 33)

#### **2.2.1.3.4.1.10. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

Así, el servicio de justicia es tan importante y básico como cualquier otro servicio público. Por ello, quien soportará el costo del proceso en mayor medida será quien sea declarado perdedor. Por otro lado, el funcionamiento del aparato judicial se financia con las sanciones pecuniarias impuestas a quienes utilizan maliciosamente los recursos jurisdiccionales del Estado o mantienen una conducta reñida con los valores éticos recogidos por el Código Procesal Civil. (Aguila, 2010, p. 34)

El límite de este principio se encuentra en el hecho de que el Juez no puede resolver ultra petita, más allá del petitorio, ni extra petita, es decir, no puede fundar su decisión en hechos distintos o en aquéllos que no hayan sido alegados por las partes en el proceso. (Calderón, 2011, p. 10)

#### **2.2.1.3.4.1.11. Principio de vinculación y de formalidad**

El principio de Elasticidad señala que, si bien las formalidades previstas en el Código

Procesal Civil son de carácter obligatorio, el director del Proceso -el Juez- tiene la facultad de adecuar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a los fines del proceso, es decir, la solución del conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica y la paz social en justicia. (Aguila, 2010, p. 34)

#### **2.2.1.3.4.1.12. Principio de doble instancia**

En consecuencia, aplicar este principio resulta necesario a fin de que el derecho a impugnar las decisiones de los jueces sea efectivo; en razón de ello, la legislación universal ha establecido la organización jerárquica de la Administración de Justicia, de manera que todo proceso sea conocido por jueces de distinta jerarquía ante el requerimiento oportuno de las partes. (Aguila, 2010, p. 34)

#### **2.2.1.3.3. El proceso único**

##### **2.2.1.3.3.1. Concepto**

Canelo (1993) sostiene que dicho proceso tiene su antecedente en el proceso sumarísimo del CPC, que “en realidad se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y al adolescente”. (p. 63)

##### **2.2.1.3.3.2. Órgano jurisdiccional competente**

Hinostroza (2017), menciona:

El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. (...). Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz. (p.93)

##### **2.2.1.3.3.3. Los alimentos en el proceso único**

Canelo (1993, señala que:

En cuanto a la técnica legislativa usada por el legislador en todo el código y en especial el proceso único utiliza un lenguaje simple, evitando abstracciones para que los operadores 26 jurídicos puedan entender fácilmente la norma. Esta redacción no deja de ser técnica, pero procurará en definitiva ser sencilla para así llegar más fácilmente al justiciable. (...) El único antecedente que reconoce el legislador en relación al proceso

único es el establecido en el proceso sumarísimo del Código Procesal Civil, en realidad se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y al adolescente. (p. 63)

#### **2.2.1.3.4. Sujetos procesales**

##### **2.2.1.3.4.1. El juez**

Es el encargado de ejercer justicia, ya que es el representante del Poder Judicial al emitir sentencias justas y equitativas.

##### **2.2.1.3.4.2. El demandante**

Es la parte procesal que comparece ante un juzgado para reclamar un derecho vulnerado.

##### **2.2.1.3.4.3. El demandado**

Es la persona natural o jurídica a quien se le imputa o se le reclama algo dentro de un juicio.

#### **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo**

##### **2.2.2.1. Los alimentos**

###### **2.2.2.1.1. Concepto**

Este derecho tiene un sólido fundamento en la equidad y en el derecho natural. El fundamento de la obligación alimenticia es que, siendo el hombre un ser racional, a imagen y semejanza de dios, necesita, por derecho a la vida, no solo el sustento que lo alimenta, sino el cultivo del espíritu, que la educación modela y que lo capacite para luchar por la vida. (Jarrín, 2019, p. 46)

Varela (1998), menciona que:

Alimentos es una expresión de solidaridad humana, que impone la obligación de auxiliar al necesitado, con mayor razón cuando quien lo reclama es un miembro de la familia y es bajo este supuesto que la ayuda exigible y la obligación moral se transforma en legal. (p. 5)

Canales (2013) menciona al respecto:

Los alimentos constituyen una principal institución de amparo familiar en la medida en que está a la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista y, por lo tanto, a la preservación de su vida, integridad y salud, sin que se contemple jurídicamente algún interés o aspiración lucrativa a costa del alimentante. Sin la institución alimentaria tales

derechos de la persona se verían en un riesgo muy grave de afectarse.

(...) Por eso se dice que los alimentos tienen un contenido patrimonial, en la medida en que inciden en bienes dinerarios o no; pero con una finalidad extrapatrimonial, pues dichos bienes están destinados a la conservación de la vida, integridad, salud, bienestar de la persona y a la satisfacción de sus necesidades básicas. En este sentido, la obligación alimentaria es una sui generis que tiene características que la distinguen de las obligaciones genéricas, a pesar de que las podemos estructurar de una manera similar a estas, dada la existencia de un acreedor, un deudor y una prestación. (p.5)

#### **2.2.2.1.1. Elementos**

Según Canales (2013), los elementos son:

El elemento personal: que lo constituyen los sujetos que componen esta institución, que son: el alimentista, el acreedor alimentario, la persona beneficiada con los alimentos, el titular del derecho alimentario; y el alimentante, el deudor alimentario, la persona obligada al pago de los alimentos, el titular de la obligación alimentaria. El elemento material: lo constituye la cuota, pago, pensión alimenticia que el alimentante cumple con el alimentista. (p. 8)

#### **2.2.2.1.1. Obligación alimenticia**

Canales (2013), dice que:

La pensión alimenticia es la materialización concreta de los alimentos. La determinación de dicha pensión es importante en tanto que su fin es fijar el quantum que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades básicas a fin de lograr su mantenimiento y subsistencia, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad y de una sociedad justa y democrática. Asimismo, nuestro ordenamiento jurídico permite que el obligado a prestar alimentos pueda pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión cuando motivos especiales justifiquen esta medida, en virtud del artículo 484 del Código Civil. (p.8,9)

#### **2.2.2.2. Derecho de alimentos**

##### **2.2.2.2.1. El alimentante**

Torres (citado por Hinostroza, 2017) menciona que:

(...) son alimentantes un cónyuge en relación a otro; los ascendientes en relación a los

descendientes, siempre considerando el grado más próximo, los descendientes en relación a los ascendientes, también siempre considerando el grado más próximo; y un hermano en relación al otro. (p. 58)

#### **2.2.2.2. El alimentista**

El alimentista es aquella persona que exige alimentos al alimentante.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Caracterización.** - La caracterización del problema requiere del desarrollo de un mínimo de 4 características clave que son la descripción, formulación, justificación y delimitación del problema de investigación que se ha previamente identificado. Esto permite configurar una caracterización científica del problema con aspectos relevantes que deben tenerse en cuenta en el desarrollo de la tesis. (Schwarz, 2018, p.4)

**Distrito Judicial.** - Es una división territorial en la cual se aplicarán efectos jurídicos por el Poder Judicial.

**Doctrina.** - La doctrina estudia los manantiales de donde brota el derecho: investiga el papel histórico y las relaciones existentes entre las diversas fuentes; esclarece el significado de las normas y elabora, para entender en toda su extensión, el significado de los modelos jurídicos. (Avendaño, 2018)

**Ejecutoria.** - Es una sentencia firme en la que no se puede modificar ni interponerse ningún recurso. No es impugnada por ser la última instancia del proceso o porque está fuera de plazo para ejercer defensa.

**Evidenciar.** - Es la acción de mostrar pruebas irrefutables e inconfundibles en un proceso judicial. Nunca se podrá sentenciar a alguien sin la evidencia de su culpabilidad.

**Juzgado.** - Es el tribunal donde se dictará una sentencia. Es el lugar donde se resolverá la culpabilidad de una persona en una causa judicial.

**Indemnización.** - Es la compensación económica que tiene por derecho una persona cuando ha sido perjudicada de alguna manera.

### **III. HIPOTESIS**

#### **3.1. Hipótesis General**

Se determinará en el proceso judicial sobre pensión de alimentos, en el Expediente N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa\_ Chimbote. 2021, las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados, que son relevantes para la investigación.

#### **3.2. Hipótesis Específicos**

Se identificará en el proceso judicial sobre pensión de alimentos, en el Expediente N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa\_ Chimbote. 2021, las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados, las mismas que evidenciarán ser muy importantes para la investigación.

Se describirá en el proceso judicial sobre pensión de alimentos, en el Expediente N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa\_ Chimbote. 2021, las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados, que son relevantes para la investigación.

## IV. METODOLOGIA

### 4.1. Diseño de la investigación

#### Diseño de investigación.

**No experimental.** La investigación es no experimental ya que no construye una situación, sino que analiza una situación natural. Según Hernández, Fernández, & Baptista: En cambio, en un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (2014, p.152)

**Retrospectiva.** Cuando se trate de un fenómeno antes ocurrido, en el presente trabajo de investigación hace referencia al análisis de estudio (expediente judicial), el cual ya fue culminado y pasado a su revisión y análisis.

**Transversal.** Es transversal porque los datos se recopilaron en un tiempo específico. Bisquerra menciona: Se hacen cortes estratificados de tal forma que la investigación se pueda realizar en un breve lapso de tiempo. Por ejemplo, analizar la evolución de la velocidad lectora desde los 5 hasta los 20 años midiendo muestras de individuos estratificadas por la edad. (1988, p. 69)

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un

documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

## **4.2. Población y muestra**

### **4.2.1. Población**

Conforme lo dispuesto por la línea de investigación por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH), la población viene a ser los expedientes de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

### **4.2.2. Muestra**

Es una parte representativa de la población, no existe muestra en el trabajo de investigación, pero sí unidad de análisis que viene a ser el Expediente N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa\_ Chimbote. 2021, que comprende un proceso civil sobre pensión de alimentos, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, ahora para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

## **4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de pensión de alimentos

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren:

“los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
Proceso judicial Recurso físico que registra los actos de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	Cumplimiento de plazos Aplicación de la claridad en las resoluciones Pertinencia de los medios probatorios Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	Guía de observación

**4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez mencionan:

Las técnicas e instrumentos de investigación se refieren a los procedimientos y herramientas mediante los cuales vamos a recoger los datos e informaciones necesarias para probar o contrastar nuestras hipótesis de investigación. Las más importantes en la investigación cuantitativa y cualitativa son: la observación en sus diferentes modalidades y la lista de cotejo como su principal instrumento; la encuesta, que comprende la entrevista y el cuestionario, con sus respectivos

instrumentos: la cédula del cuestionario y la guía de la entrevista; el análisis de contenido; la escala de actitudes y opiniones, con su principal instrumento la escala de Likert; las escalas de apreciación; el enfoque grupal o focus group y la recopilación documental. (2013, p.201)

El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2.**

#### **4.5. Plan de análisis**

Gómez menciona:

En los estudios cualitativos, el análisis de los datos no está determinado a priori completamente. Se comienza a efectuar bajo un plan general, pero su desarrollo puede ir sufriendo modificaciones de acuerdo con los resultados que se van obteniendo. Podríamos imaginarlo, más que como un desarrollo lineal, como una espiral, en la cual se van cubriendo varias facetas o diversos ángulos del mismo objeto de estudio. (2006, p. 160)

**La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**La segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados

#### **4.6. Matriz de consistencia**

Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, mencionan sobre la matriz de consistencia:

La matriz de consistencia es un cuadro resumen de una sola entrada presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: Problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología. (2013, p. 480)

#### **Cuadro 2. Matriz de consistencia**

**Cuadro2. Matriz de consistencia**

**Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA\_ CHIMBOTE. 2021**

	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso sobre pensión de alimentos, en el Expediente N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa_ Chimbote. 2021?	Determinar las características del proceso sobre pensión de alimentos, en el Expediente N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa_ Chimbote. 2021	El proceso judicial sobre pensión de alimentos, en el Expediente N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa_ Chimbote. 2021 evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación del cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia de los medios probatorios e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<b>Específicos</b>	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia de los medios probatorio en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios
	¿Se evidencia idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

#### **4.7. Principios éticos**

Abad & Morales, (2005) “La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (p. s/n).

Los principios éticos que orientan la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote son seis: 1) El primer principio Protege a las personas en cuanto a su divulgación de su identidad, personalidad y anonimato en la investigación, ya que en la unidad de análisis de este estudio que son los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional de procesos judiciales concluidos, el investigador tiene acceso al expediente judicial de dicho proceso, teniendo así todo los datos de cada una de las partes intervinientes en el proceso; aplicándose este principio ético, para que el investigador respete, la identidad y la dignidad, de las partes involucradas en el proceso judicial, así como también el respeto a la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. 2) El segundo principio de Libre participación y derecho a estar informado, permite a las partes involucradas en el proceso, el derecho de estar informadas acerca de cuáles son los fines de la investigación; en consecuencia, el investigador deberá informar, para así poder agregar a la investigación una manifestación de voluntad de las partes involucradas, en la cual consientan el uso de la información, para lo cual se está verificando coordinar con las mismas para su autorización. 3) El tercer principio es Beneficiencia no Maleficiencia, este principio indica que, el investigador debe asegurar que las partes que han intervenido en el proceso Judicial, no se vean perjudicadas con la investigación que está realizando. Justicia; 4) El cuarto principio, consiste en que el investigador ejerce un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. 5) El quinto principio, es el de Integridad científica, la integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños,

riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Es necesario mencionar que en la presente investigación se han aplicado y respetado todos los principios éticos establecidos por la Universidad, y el 6) Sexto principio: nos habla del “Cuidado del medio y la biodiversidad”, para lo cual implica no perjudicar el entorno del ambiente donde se desarrolla la investigación.

Sin embargo, en la presente investigación no se podrá cumplir con la aplicación de los principios de protección a las personas, Libre participación y derecho a estar informado y el principio de beneficencia y no maleficencia, en razón de que por ser aplicable a personas, en la investigación se suscribió una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, el cual se evidencia como anexo 3.

Por las razones expuestas se deja constancia que en todo momento se considerará en la investigación preservar la anonimidad respecto a las personas naturales o jurídicas, instituciones, y la identificación que pudiera resultar de sus documentos, direcciones, y cualquier otro dato que individualice la participación que señalan los principios éticos en cuanto a su aplicación a las personas; además, de que mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, por lo que cualquier dato como nombre y apellidos de partes involucradas y la unidad de análisis de estudio misma, no individualizarán a ninguna parte interviniente, colocándose solo letras A,B,C, etc., y datos numéricos anónimos.

Si aplican el principio al Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, el principio de justicia y el principio de integridad científica.

## V. RESULTADOS

**Cuadro 1: Control o cumplimiento de plazos, sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa, Chimbote. 2021.**

Acto procesal	Fecha	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
Demanda	15/06/2018	Art. 165 (CNA)		X	
Auto admisorio de la demanda	03/07/2018	5 días	18 días		X
Contestar demanda	19/07/2018	5 días (Art. 168 CNA)	16 días		X
Declaran inadmisibile contestación de demanda	20/07/2018	3 días (sin referencia)	28 días		X
Audiencia única	17/10/2018	5 días (Art. 170 CNA)	20 días		X
Sentencia	17/10/2018	48 horas (Art. 173 CNA)	Antes del plazo	X	

**Fuente:** Expediente N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa, Chimbote.

**LECTURA.** En el cuadro 1 se observa que la mayoría de actos procesales no se llevaron a cabo dentro de los plazos estipulados en el Código de Niño y adolescentes, siendo los únicos que cumplieron: la demanda y sentencia.

**Cuadro 2: Claridad en las resoluciones, sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa, Chimbote. 2021.**

TIPO DE RESOLUCION	DENOMINACION ESPECIFICA	DESCRIPCION DE LA CALIDAD	CRITERIOS	CUMPLIMIENTO	
				SI	NO
<b>Resolución N° 01</b>	<b>Auto admisorio de la calificación de la demanda</b>	Admite a trámite la demanda de pensión de alimentos en proceso único de alimentos establecido en el Código de niños y adolescentes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coherencia y claridad</li> <li>• Lenguaje entendible</li> <li>• Fácil comprensión</li> </ul>	<b>X</b>	
<b>Resolución N° 02</b>	<b>Declara inadmisble la contestación de demanda</b>	Tiene por apersonado al demandado, asimismo se declara INADMISIBLE la contestación dándole un plazo de 3 días para subsanar las omisiones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coherencia y claridad</li> <li>• Lenguaje entendible</li> <li>• Fácil comprensión</li> </ul>	<b>X</b>	
<b>Resolución N° 03</b>	<b>Se tiene por contestada la demanda y cita a audiencia</b>	Admite la contestación de demanda, asimismo se señala fecha para la audiencia unica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coherencia y claridad</li> <li>• Lenguaje entendible</li> <li>• Fácil comprensión</li> </ul>	<b>X</b>	
<b>Resolución N° 05</b>	<b>Sentencia</b>	Declara fundad en parte la demanda sobre alimentos y ordena que el demandado cumpla con una pensión alimenticia mensual.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coherencia y claridad</li> <li>• Lenguaje entendible</li> <li>• Fácil comprensión</li> </ul>	<b>X</b>	

**Fuente:** Expediente N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa, Chimbote.

**LECTURA.** En el cuadro 2 se observa que todas las resoluciones cumplen con los criterios de coherencia y claridad, lenguaje entendible y fácil comprensión al público.

**Cuadro 3: Pertinencia de los medios probatorios sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02;  
Distrito Judicial Del Santa, Chimbote. 2021.**

CLASIFICACIÓN		ELEMENTOS QUE LO COMPONEN	CRITERIOS	CUMPLE	
				SI	NO
D O C U M E N T E	D E M A N D A N T E	Acta de nacimiento del menor hijo	Pertinencia	X	
			Conducencia	X	
			Utilidad	X	
		Copia de resolución N°01 – PRIMER JUZGADO DE FAMILIA	Pertinencia	X	
			Conducencia	X	
			Utilidad	X	
		Copia del acta de audiencia oral de otorgamiento de medidas de protección	Pertinencia	X	
			Conducencia	X	
			Utilidad	X	
		Constancia de matrícula del 2018	Pertinencia	X	
			Conducencia	X	
			Utilidad	X	
		Copias de denuncia policial	Pertinencia	X	
			Conducencia	X	
			Utilidad	X	
		Copia del oficio N°356-2018-IMACROREGPOL.LL/DIVPOL-CH/GPNP21A-VE	Pertinencia	X	
			Conducencia	X	
			Utilidad	X	
		Boletas de pago por concepto de matrícula	Pertinencia	X	
			Conducencia	X	

T A L E S			Utilidad	X	
		Boletas de venta por concepto de salud – consulta psicológica y compras a favor del menor	Pertinencia	X	
			Conducencia	X	
			Utilidad	X	
	D E M A N D A D O	Acta de nacimiento del menor hijo	Pertinencia	X	
			Conducencia	X	
			Utilidad	X	
		Copia de resolución N°01 – PRIMER JUZGADO DE FAMILIA	Pertinencia	X	
			Conducencia	X	
			Utilidad	X	
		Copia del acta de audiencia oral de otorgamiento de medidas de protección	Pertinencia	X	
			Conducencia	X	
			Utilidad	X	
		Constancia de matrícula del 2018	Pertinencia	X	
			Conducencia	X	
			Utilidad	X	
		Copias de denuncia policial	Pertinencia	X	
			Conducencia	X	
			Utilidad	X	
		Copia del oficio N°356-2018-IMACROREGPOL.LL/DIVPOL-CH/GPNP21A-VE	Pertinencia	X	
Conducencia			X		
Utilidad			X		
Boletas de pago por concepto de matrícula		Pertinencia	X		
		Conducencia	X		
	Utilidad	X			
	Boletas de venta por concepto de salud – consulta psicológica y	Pertinencia	X		

		compras a favor del menor	Conducencia	X	
			Utilidad	X	
		Declaración jurada de ingresos	Pertinencia	X	
			Conducencia	X	
			Utilidad	X	

**Fuente:** : Expediente N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa, Chimbote.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que los medios probatorios cumplen con los criterios establecidos, siendo: pertinentes, conducentes y útiles.

**Cuadro 4: Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa, Chimbote. 2021.**

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	PRETENSIÓN (ES)	CUMPLIMIENTO	
			SI	NO
De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se debe tener en cuenta los siguientes criterios: a) los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide. b) las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle el deudor.	Artículo 200 del Código Procesal Civil Declara fundada en parte la demanda interpuesta por X contra Y sobre alimentos, en consecuencia ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual permanente a favor de su menor hija.	Pensión de alimentos	<b>X</b>	

**Fuente:** Expediente N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa, Chimbote.

**LECTURA.** Se observan que la calificación jurídica del juez fue correcta toda vez que declaró fundada en parte la demanda, atendiendo las necesidades del menor.

## **5.2. Análisis de resultados**

En el presente trabajo de investigación sobre pension de alimentos, en el Expediente N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa, Chimbote. Se detalla:

### **1.- Respecto al control o cumplimiento de plazos**

Se toma como referencia el cuadro N° 1, donde se observa que no todos los actos procesales fueron realizados según los plazos establecidos para el proceso único del Código del niño y adolescente, siendo estos los actos procesales de auto admisorio, contestación de demanda y audiencia única, sin embargo, los actos procesales que si cumplieron con llevarse a cabo de acuerdo al plazo ley fueron la demanda, sentencia y apelación. Con estos resultados se evidencia la falta de celeridad y economía procesal dentro de un proceso tan corto como lo es el proceso único de alimentos. Siendo mi resultado, corroborado por el trabajo de investigación “CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE FIJACION DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00261-2015-0-2501-JP-FC-02; SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO-FAMILIA, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2018” que menciona:

En términos generales, respecto de los plazos, puede afirmarse que este componente existe y es exigible para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, por lo tanto, su aplicación es estricto cumplimiento, inclusive constriñe al Estado, cuando integra a los sujetos del proceso. El plazo es exigible para las partes y para el juez, pero, probablemente por carga procesal u otra causa exacta, el incumplimiento de los plazos para el juzgador no es percibido en el proceso, en cambio, para las partes, traería como consecuencia, la declaración de rebeldía, si se omitiera contestar la demanda, o quedar consentida la sentencia si no se impugna. (Minaya, 2018, p. 69)

Y con ello se acepta la hipótesis N°1 de la investigación, donde se evidencia, pero en parte, el cumplimiento de los plazos.

### **Sobre la claridad de las resoluciones**

Al respecto de la claridad de las resoluciones, se observó que la primera instancia constó

de cinco resoluciones, contando todas con los criterios de coherencia y claridad, lenguaje entendible y fácil comprensión del público. Este resultado fue corroborado con el trabajo de investigación del proceso judicial sobre fijación de alimentos, ya que menciona que “En cuanto a la claridad, es un componente de un derecho, de los justiciables, esto sería su derecho a comprender, y el garante es el juzgador, es un punto que progresivamente se viene asegurando en la práctica judicial.” (Minaya, 2018, p. 69) Y con ello se corrobora la hipótesis de la investigación N°2, donde se evidencia claridad de las resoluciones.

### **Pertinencia de los medios probatorios**

Los medios probatorios ofrecidos dentro del proceso fueron netamente documentales, teniendo por la parte demandante la acta del nacimiento de su menor hijo, la copia de resolución que acredita la citación a audiencia para otorgar medidas cautelares, la copia del acta de audiencia oral de otorgamiento de medidas de protección con el que se acredita la medida cautelar de oficio alimentos, asimismo, la constancia de matrícula del 2018 que prueba la matrícula de estudios del menor, las copias de la denuncia policial que acredita hechos de maltrato psicológico, copia de oficio de denuncia por violencia familiar, boletas de pago por concepto de matrícula que acredita pagos por educación del menor y la boleta de venta por conceptos de salud que acredita gastos de salud y medicamentos del menor. Por parte del demandado, según el principio de adquisición procesal, ofreció los mismos medios probatorios del demandante, mas la declaración jurada de sus ingresos. Siendo todos los medios probatorios pertinentes, útiles y conducentes. Estos resultados fueron corroborados con los de Minaya quien menciona que:

Sobre la congruencia de los medios probatorios actuados, en el sentido si fueron aptos, para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; en cuanto a la calificación jurídica de los hechos, fue la misma tanto en primera y segunda instancia. (Minaya, 2018, p. 69)

Y con esto se acepta la hipótesis N° 03 de la investigación donde señala que el expediente judicial sí se evidenció la pertinencia de los medios probatorios.

### **Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos**

Por ultimo, la calificación jurídica del juez fue la correcta ya que declaró fundada en parte la demanda, obligando al demandado cumplir con una pensión alimentaria a favor de su menor hijo, siendo este resultado corroborado por Minaya quien realza que:

La idoneidad de los hechos, en términos exactos, podría afirmarse que, si comprendió las exigencias y requisitos que establece la ley, ya que son base para sustentar la pretensión planteada, con excepción de la pretensión de fijar una pensión alimenticia a favor de la demandante en calidad de esposa, puesto que no tubo fundamento para demostrar su estado de necesidad e imposibilidad de sostenerse y ser beneficiaria de dicha pensión. (Minaya, 2018, p. 69)

Esto significa que, los hechos señalados en el expediente materia de investigación, se evidenció una correcta calificación jurídica con la pretensión. Y con esto se corrobora la hipótesis N° 04 de la investigación.

## 6. CONCLUSIONES

Que, de acuerdo a los resultados obtenidos, se concluye que se determinó las características del proceso sobre pensión de alimentos en el Expediente N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa, Chimbote, llegando a las siguientes conclusiones:

1. En relación al cumplimiento de los plazos, se determinó que en su mayoría no se respetaron los plazos establecidos para el proceso único contemplado en el Código de Niños y Adolescentes, afectándose así el principio de celeridad procesal.
2. Respecto a la claridad de las resoluciones, durante la primera instancia del proceso judicial se evidenciaron 5 resoluciones siendo todas claras, coherentes, de lenguaje entendible y de fácil comprensión al público, evitándose el uso de tecnicismos y lenguaje en latín.
3. Se determinó que los medios probatorios ofrecidos por las partes fueron en su totalidad pertinentes, útiles y conducentes, siendo estos valorados por el juez para emitir la sentencia, ya que estos deben producir certeza en el juez.
4. En relación a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, se evidencia una correcta calificación del juez quien en base a los medios probatorios ofrecidos por las partes, declaro fundada en parte la demanda obligando al demandado a abonar con respecto a una pensión de alimentos a favor de su menor hijo.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Adan, E. (2018). *CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00627-2015-0-1201- JP-FC-01, JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – PERÚ, 2018.*  
Huánuco: Uladech.

Aguila, G. (2010). *Lecciones de derecho procesal civil.* Lima: Egacal.

Aguirre, F. (2018). *CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS, EXPEDIENTE N°00164-2015-0-2501-JP-FC-01 PRIMER JUZGADO DE FAMILIA-CHIMBOTE, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-PERÚ.2018.*  
Chimbote: Uladech.

Alvarado, V. (2012) *Jurisdicción y Competencia.* - Lince Trinidad Morán 269 – Lima – Perú

Bisquerra, R. (1988). *Métodos de investigación educativa.* Barcelona: Editorial Ceac.

Canales, C. (2013). *Criterios en la Determinación de la Pensión de Alimentos en la Jurisprudencia.* Primera Edición junio 2013. Gaceta Jurídica. Lima.

Canelo, R. (1993). *El Proceso Único en el Código del Niño y Adolescente.* Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/14271/14890>

Calderón, A. (2011). *El AEIOU del derecho. Modulo Civil.* Lima: EGACAL.

Callejo, C. (2018). *La modificación de los alimentos a los hijos.* Madrid: REUS editorial.

Echandia, D. (2004). *TEORIA GENERAL DEL PROCESO. APLICABLE A TODA CLASE DE PROCESOS.* (Primera edición 1984) editorial Universidad.

- González, L. (2014). Lecciones de DERECHO PROCESAL CIVIL. El proceso civil peruano. Jurista Editores E.I.R.L. Lima – Perú.
- Gómez, M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Argentina: Editorial Brujas.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES.
- Hinostraza, A. (2017). Derecho Procesal Civil. Procesos Sumarísimos. T. IX. Lima: Jurista Editores
- Jarrín, L. (2019). *Derecho de alimentos*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales.
- Mamani, R. (2019). *CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONCLUIDO SOBRE COBRO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00042-2016-0-2102-JP-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO; AZANGARO - JULIACA. 2019*. Juliaca: Uladech.
- Mendoza, E. (2017). El Debido Proceso. Que reglas está aplicando la corte suprema. Gaceta Jurídica. Lima.
- Minaya, L. (2018). *CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE FIJACION DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00261-2015-0-2501-JP-FC-02; SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO-FAMILIA, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2018*. Chimbote: Uladech.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la investigación*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Pásara, L. (2019). *Tres claves de la justicia en el Perú: Jueces, justicia y poder en el Perú. La enseñanza del derecho. Los abogados en la administración de justicia*. Lima: Fondo editorial dela PUCP.

- Pichén, D. (2018). *CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE FIJACIÓN DE ALIMENTOS; EN EL EXPEDIENTE N° 01094-2016-0-2501-JP-FC-01, PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE*, 2018. Chimbote: Uladech.
- Risco, J. (1997). *Justicia penal y transición democrática en America Latina*. México: Siglo veintiuno editores.
- Solis, Á. (2018). *CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS DEL EXPEDIENTE N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01; PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO. PERÚ*, 2018. Huánuco: Uladech.
- Torres, W. (2018). *CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE ALIMENTOS EXPEDIENTE N° 00121-2016-0-1408-JP-FC-01; PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO, CHINCHA, DISTRITO JUDICIAL DE ICA, PERÚ*. 2018. Cañete: Uladech.
- VARELA, M. (1998) *Obligación Familiar de Alimentos*, Segunda Edición, Fundación de la Cultura Universitaria, p. 5, Montevideo.
- Vasquez, M. (2016). *Temas de derecho procesal y administración de justicia II*. Colombia: Universidad del Norte.
- White, W. (2008). *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO: Temas introductorios para auxiliares judiciales*. Escuela Judicial. Costa Rica

## **ANEXOS**

### **Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre-existencia del objeto de estudio: proceso judicial**

#### **SENTENCIA 1 INSTANCIA**

##### **RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO**

Chimbote, diecisiete de octubre

De dos mil dieciocho. -

VISTO, resulta de autos que con escrito de folios 20 a 24, doña Xinterpone demanda de ALIMENTOS contra don Y para que acuda a su hija XXX con una pensión alimenticia mensual de S/ 600.00 soles.

#### **I. PARTE EXPOSITIVA:**

##### **A. PRETENSION:**

Que, el demandado don Y acuda a su hija XXX con una pensión alimenticia mensual de S/ 600.00 soles.

##### **B. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:**

La accionante fundamenta su demanda, sosteniendo que:

1, Que, en el año 2006, inicio una relación sentimental con el emplazado y para el año 2012, se fueron a vivir a la casa de sus padres, procreando a su menor hija XXX, nacida el 23 de Julio del 2013.

2. Que en el Primer Juzgado de Familia en Audiencia de Otorgamiento de Medidas de Protección a favor de la recurrente se resolvió dictar medidas de protección a favor de X

y dictándose de oficio medidas cautelares, otorgar la tenencia provisional de la menor de iniciales D.I.V.M.Z., la suma mensual y adelantada de S/ 600.00 soles.

3. Que el demandado actualmente no tiene otra carga familiar, como es otras hijas menores de edad, que requieran una pensión de alimentos.

#### C.ACTIVIDAD PROCESAL:

1, Por resolución número uno de folios 26, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de cinco días de notificado cumpla con contestar la demanda.

#### D.-CONTESTACION DE DEMANDA

El demandado manifiesta que es cierto que producto de la unión de hecho por espacio de doce años aproximadamente que mantuvo con la demandante procrearon a su menor hija por quien se reclama los alimentos; Que es cierto en parte que el Primer Juzgado de Familia, en audiencia dicto medidas de protección a favor de la demandante, dictando de oficio las medidas cautelares, otorgando la tenencia provisional de su menor hija y dispuso la suma de S/ 600,00 Soles mensuales como pensión de alimentos a favor de su menor hija; sin embargo viene haciendo entrega directa con la entrega de víveres y ropa , ello en razón que en este extremo del monto de la pensión de alimentos se ha presentado recurso impugnatorio de apelación razón que no cuenta con posibilidades económicas para poder cumplir, por ultimo manifiesta que no tiene trabajo fijo y permanente, se desempeña realizando servicios de taxi en vehículo arrendado en esta ciudad, percibiendo entre S/ 25,00 a S/ 30.00 Soles diarios, razones por las que no se encuentra en posibilidades de poder asistir con la pretensión que requiere la demandante como pensión de alimentos a favor de su hija.

## E.AUDIENCIA ÚNICA

La audiencia única se realizó el diecisiete de Octubre del dos mil dieciocho, conforme consta del acta de su propósito que antecede. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuesto por la demandante. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.

## II. PARTE CONSIDERATIVA PRIMERO: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “el Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2, A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.

## SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL, NIÑO

Nuestro Tribunal Constitucional! mediante STC N\* 4646-2007-PA/TC señala ”“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en

la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos".

### TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO

El artículo 27" de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala "2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño". Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6", párrafo segundo, señala que "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos." (...) "Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes". Por su parte el artículo 92" del Código de Niños y Adolescentes señala: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"; así también, en el artículo 472? del Código Civil en forma similar refiere que: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo". En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad, Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

### CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA

Asimismo, los alimentos en la doctrina son considera como: “Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley “lo que implica y definitivamente no es están obligadas a brindar dicha protección” materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menor de edad.

#### QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar”, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y la menor alimentista, representada procesalmente por su madre.

SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS Conforme al acta de audiencia única que antecede se fijó los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad de la menor XXX. 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de don Y.

#### SEPTIMO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN, ALIMENTICIA

De conformidad con el artículo 48 1\* del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia no deben tener

en cuenta los siguientes criterios;

- a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide,
- b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor,

Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

#### OCTAVO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA

Como la alimentista XXX es menor de edad no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92\* del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada su edad, no puede valerse por sí misma requiriendo se le asista con alimentos, vestido, atención médica y otros gastos propios de su edad.

Que de acuerdo al acta de nacimiento que obra a folios 03, la menor alimentista XXX ha nacido el 22 de Julio del 2013 contando a la fecha con 05 años de edad, quien viene cursando estudios de educación de nivel inicial, conforme a la constancia de matrícula y al certificado de estudios de folios 08 a 09.

#### NOVENO: POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO

9.1], Que el demandado al contestar la demanda adjunta su Declaración Jurada de Ingresos Económicos obrante de folios 41 en la cual manifiesta que trabaja como conductor de vehículo arrendado dedicado a prestar servicio público en la modalidad de

servicio de taxi en esta ciudad, y percibe en forma diaria producto de su trabajo entre S/ 25.00 a S/ 30.00 soles, que sumado al mes tiene un ingreso mensual de S/ 900.00 Soles aproximadamente, no teniendo otros ingresos adicionales; documental que se valorará con la reserva del caso teniendo en cuenta que se trata de un documento redactada unilateralmente.

9.2. Que de folios 31 obra el documento nacional de identidad del demandado donde se advierte que nació el 18 de agosto del 1985; contando en la actualidad 33 años de edad y no acreditó incapacidad física o mental que sea impedimento para que se esfuerce y desarrolle mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hija (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

9.3, Siendo así, si bien es cierto los ingresos del demandado no se han comprobado fehacientemente en autos; empero, teniendo en consideración el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481” del Código Civil parte in fine el cual establece “que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado”.

DECIMO: Por los fundamentos precedentes, ha quedado demostrado la obligación del demandado, más no de manera exacta su ingreso mensual; asimismo, tampoco se ha demostrado que tenga otra carga familiar o se encuentre incapacitado para realizar actividades que le genere ingresos. Ahora, también es cierto que “la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado”. En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario de la menor al no poder aún generarse ingresos; por lo que, de manera razonable debe fijarse la pensión de alimentos, teniendo en consideración la Remuneración Mínima Vital, aprobado mediante D. S. N 004-2018-TR monto que toda persona debe procurarse proveer para cubrir sus propia subsistencia y más aún cuando se tiene una hija menor de edad que mantener.

DECIMO PRIMERO: Dejando claro, que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de la menor alimentista que se encuentra en permanente formación, empero la suma fijada contribuirá, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre; máxime si de la copia del documento de identidad del demandante se verifica que tiene en la actualidad 33 años de edad y no se ha comprobado que sufra de alguna enfermedad; y cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante: esto en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.

#### DECIMO\_SEGUNDO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES

En mérito a lo previsto en los Artículos 566 y 568" del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

#### DECIMO TERCERO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas O ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

## PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas con las facultades conferidas por el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 50° mc 4 y 6, artículo 196\* y 197° del Código Procesal Civil y artículo 472°, 481, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

## RESUELVE:

1.Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña YALENE ADITH ZEGARRA IGLESIAS, contra don JUBER FERDINANDO MALAGA

PALOMO sobre ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que el demandado JUBER FERDINANDO MALAGA PALOMO, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 400.00), a favor de su menor hija DANNA ISABEL VALENTINA MALAGA ZEGARRA;; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento

con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.

2.HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

3.Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución procédase a su EJECUCION.

4.ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley en su oportunidad.

Con lo que termina la presente audiencia, firmándose para constancia, después que lo hizo la señora Juez, doy fe. NOTIFÍQUESE a las partes.

## **Sentencia 2 Instancia**

EXPEDIENTE: 00956-2018-0-2501-JP-FC-02

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: M

ESPECIALISTA: N

DEMANDADO: Y

DEMANDANTE: X

### **SENTENCIA DE VISTA**

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE

Chimbote, cuatro de junio

Del año dos mil diecinueve

I, ASUNTO Recurso de apelación interpuesto por el abogado de la demandante X, mediante escrito de folios 55 a 59, contra la sentencia contenida en la resolución 05 de fecha 17 de octubre del 2018, sobre Alimentos, que declara fundada en parte la demanda, y se ordena al demandado Y otorgue una pensión a favor de su menor hija XXX, en la suma de S/.400 como pensó alimenticia mensual,

#### **II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN**

La recurrente sostiene que la pensión alimenticia mensual S/. 400, resulta ser un monto insuficiente para cubrir las necesidades alimenticias de su hija XXX

A. Que la demanda de alimentos proviene de una denuncia policial, efectuada ante la comisaria 21 de abril, al demandado quien es su ex conviviente, para lo cual se fijó una audiencia de otorgamiento de medidas de protección, en donde se le pregunto al demandado cuanto es su ingreso mensual, respondiendo que un promedio de S/1,500.0%y que no cuenta con carga familiar, por lo que se le impuso la pensión de alimentos provisional en la suma de S/.600.00 soles. Que con fecha 17 de octubre del 2018 se expide sentencia declarando fundada en parte, otorgándole a suma de S/.400

soles, lo que no le resulta suficiente, ya que resulta siendo S/, 13.33 por día y si se divide en 3 (desayuno, almuerzo y cena) nos da en la suma de S/.444 cada alimento, asimismo la parte demandante sostiene que no se meritudo la constancia de estudios y lo recibos que se hacen por educación a favor de la menor, matricula S/.180 SOLES Y por pensión de enseñanza la suma de S/,170 soles, Asimismo la Juez no a meritudo estos conceptos que van en perjuicio económico de la parte más débil que es la niña representada por la madre de dicha menor de edad, no se ha pronunciado sobre los costos y costas que le han generado a la demandante y que han sido solicitados en la demanda. Y

B. Que, al momento de establecer la pensión alimenticia, no se ha valorado correctamente la prueba aportada por la recurrente, considerando que la menor en la actualidad tiene Y años de edad y cursa estudios primarios además teniendo en cuenta su etapa de desarrollo físico y psicológico y los gastos de alimentación, vestido, educación y otras necesidades para el alimentista , la parte demandada refiere se ha incurrido en error y vulnerado así el primer presupuesto para establecer el QUATUM de la pensión alimentos, prescrito en el Art. 481” del Código Civil.

C. Que la necesidad del alimentista no es el único elemento objetivo que se tiene que valorar, sino que también es de carácter obligatorio valorar también las condiciones económicas de quien debe prestarios; pues así queda ratificado con el artículo 311? del Código Civil , de esta manera el verdadero limite a la pensión de alimentos lo constituye la posibilidad del alimentante u obligado, sin embargo el Juez no ha valorado este segundo presupuesto, tampoco que le demandado no tiene carga familiar.

### III. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR PRIMERO: [Derecho a la Doble Instancia)

Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional? ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación

tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. |

Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum, ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370º del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio,

#### SEGUNDO: [Noción de Alimentos]

De conformidad con el artículo 472º del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia], en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92º del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: [Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...].

#### TERCERO: [Obligados a Prestar Alimentos]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93º del Código de los Niños y Adolescentes "(...) Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4, Otros responsables del niño o del adolescente (...)".

CUARTO: [Criterios para Fijar Alimentos] El primer párrafo del artículo 481º prescribe la regulación y fijación de los alimentos; "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a

las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor”; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

QUINTO: [estado de necesidad del alimentista]

El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad -via acción ante el Órgano Jurisdiccional el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92\* del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados. Del análisis del caso, en lo relativo al primer criterio citado en el considerando cuarto, se desprende del acta de nacimiento [ver folios 03] que la acreedora alimentaria nació el día 22 de julio del 2013, por lo tanto tiene 5 años de edad, asimismo de autos se verifica que la partes tienen la condición de padres del alimentista, encontrándose obligados a proveer de alimentos a su hija, a fin de cubrir sus necesidades de educación, vestido, recreación, vivienda, y los alimentos propiamente dichos entre ellos la lonchera del colegio, toda vez que se encuentran en formación escolar necesitando uniforme escolar, cuadernos, libros y útiles de escritorio, pagos por actividades educativas y recreativas, tal como se puede verificar en las boletas de pago contenidas en folios 15, 16 y 17; entendiéndose que al producirse su natural desarrollo de los niños, sus necesidades se verán incrementadas; determinándose así las múltiples

necesidades que se necesitan cubrir. Todo ello engloba el estado de necesidad de la menor XXX, el mismo que se presume por la misma condición que tiene un menor de no poder proveerse su propio sustento. |

SEXTO: [Situación Económica y Particular del Obligado]

Respecto a las posibilidades económicas del obligado; tenemos que pese a que la norma prevé que no es necesario investigar en forma rigurosa los ingresos del demandado; sin embargo, debe tenerse presente que la pensión debe fijarse con razonabilidad y proporcionalidad teniendo presente las circunstancias que envuelve al obligado y los ingresos que percibe de acuerdo a su actividad económica; en principio tenemos que la demandante refiere que en audiencia de otorgamiento de medidas de protección, contenida en el proceso N\* 1549-2918-0-2015FCAM, se le preguntó al demandado sobre sus ingresos mensuales a lo que respondió que trabaja como colectivero en la ruta de Chimbote Trujillo, y que percibía la suma de \$/1,500 soles mensuales, por consiguiente se fijó una asignación anticipada de alimentos en la suma de S/.600 soles, sin embargo se tiene que de autos, no se ha corroborado fehacientemente tal manifestación. En lo que respecta al demandado en su contestación de demanda refiere que labora como colectivero en un vehículo alquilado, percibiendo la suma de S/20 a S/.30 soles, siendo su ingreso mensual aproximadamente S/. 900.00 Soles, para lo cual adjunta una declaración jurada de ingresos contenida en folios 41, no obstante el demandado no ha presentado ningún otro medio de prueba que certifique que el vehículo que maneja es alquilado o propio, aunado a ello que la declaración jurada que agrega es un documento que refleja su propia declaración personal y unilateral, asimismo como se pueda observar de la Audiencia de medidas de protección el demandado al preguntársele si está conforme con las medidas de protección asignadas, el demandado refiere que no está conforme, asimismo en su contestación de demanda el demandado refiere que ha presentado un recurso impugnatorio de apelación contra dicha resolución de otorgamiento de medidas de protección, siendo el motivo, que no cuenta con las posibilidades económicas para cumplir con la obligación alimentaria de S/. 600.00 soles mensuales, por lo tanto los ingresos económicos mensuales del demandado no están acreditados fehacientemente, por lo que este despacho en concordancia con la sentencia

de primera instancia, establece la Remuneración Mínima Vital aprobada mediante D.S N\* 004-2018.TR en la suma de S/.9330 como monto de donde se deberá partir para fijar la pensión de alimentos a favor de la menor alimentista, por lo tanto se presume que el demandado tiene la capacidad de cumplir con una pensión de alimentos adecuada al desarrollo de su menor.

SETIMO: Siendo como se expone tenemos que, el inciso 6) del artículo 648” del Código Procesal Civil en su segundo párrafo anota: [cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el 60% del total de los ingresos,(...), en consecuencia el sentido normativo es que el porcentaje que se fije como pensión de alimentos, se hará sobre la remuneración del demandado, es decir S/. 930.00 soles; por tanto, no teniendo otro, deber familiar aparte del que tiene con la alimentista la pensión de alimentos podrá fijarse hasta el 60% del sueldo mínimo vital. Asimismo el artículo 93\* del Código de Niños y Adolescentes refiere que ambos padres tienen la obligación de subsistir a sus hijos, por lo tanto la obligación recae en ambos padres. Más aun cuando el padre y la madre son personas jóvenes de 33 años respectivamente, que no demuestran tener alguna discapacidad física o mental que les impida subsistir a su menor hija, por lo que se les exhorta a ambos padres a redoblar esfuerzos con la finalidad de brindarle una mejor calidad de vida a su hija.

En busca de establecer una pensión proporcional a las necesidades y posibilidades del obligado, es que también debe valorarse el hecho, que si bien es cierto la acreedora alimentaria está en edad escolar, ello ha sido acreditado en autos con el certificado de matricula expedido por la Institución Educativa Particular "La Medalla Milagrosa", lo que genera la compra de útiles escolares, uniformes, o pagos de cuotas escolares u otros gastos en beneficio de la alimentista. Estando a lo antes expuesto, la pensión de alimentos debe ser incrementada a un porcentaje que sea adecuado para la subsistencia de la menor XXX, por lo que debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad según los fines tuitivos

del derecho alimentario de los menores, debiéndose revocar la resolución número cinco

de fecha 17 de octubre del año 2018 y reformar el monto que la referida resolución dispone a favor de la menor alimentista.

#### IV.DECISIÓN

Por los fundamentos anotados, y dispositivos jurídicos mencionados el Juez del Segundo Juzgado de Familia de la Corte del Santa, tomando en cuanto lo opinado por el Ministerio Público. RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la resolución 05 de fecha 17 de octubre de 2018, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de alimentos formulada por doña X, que fija una pensión de alimentos mensual.

REVOCAR en cuanto al monto, el mismo que se FIJA en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES [S/.550] que deberá pagar el obligado don Y, a favor de su hija XXX, con lo demás que contiene la parte resolutive de la presente resolución.

Previo conocimiento de las partes, DEVUELVA a su Juzgado de origen para su ejecución. Reasumiendo funciones el Juez que se suscribe culminado su periodo vacacional. Notifíquese

**Anexo 2: instrumento de recolección de datos**

**GUÍA DE OBSERVACIÓN**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>CUMPLIMIENTO DE PLAZOS</b>	<b>CLARIDAD DE RESOLUCIONES</b>	<b>PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS</b>	<b>IDONEIDAD DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS</b>
Proceso laboral sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios en el expediente N° 03071-2016-0- 2501-jr-la-06; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021	Se analizaron los plazos establecidos dentro del proceso judicial en estudio	Se aprecia la claridad en las resoluciones emitidas dentro del proceso judicial en estudio	Se percibe la pertinencia de los medios probatorios dentro del proceso en estudio	Los sucesos demuestran la idoneidad de la calificación jurídica dentro del proceso en estudio

#### Anexo 4: cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020				Año 2021			
		Semestre I				Semestre II				Semestre II				Semestre II			
		Marzo - junio				Septiembre - diciembre				Septiembre - diciembre				Septiembre - Diciembre			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos							X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos								X								
9	Presentación de Resultados									X							
10	Análisis e Interpretación de los Resultados										X						
11	Redacción del informe preliminar											X	X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															X	
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
16	Redacción de artículo científico																X

## Anexo 5: presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
<input type="checkbox"/> Impresiones	20.00	1	20.00
<input type="checkbox"/> Fotocopias	50.00	1	50.00
<input type="checkbox"/> Empastado	6.00	3	18.00
<input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas)	70.00	1	35.00
<input type="checkbox"/> Lapiceros	4.00		4.00
<b>Servicios</b>			
<input type="checkbox"/> Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			139.00
<b>Gastos de viaje</b>			
<input type="checkbox"/> Pasajes para recolectar información	30	1	30.00
<b>Sub total</b>			30.00
<b>Total, presupuesto de desembolsable</b>			30.00
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
<input type="checkbox"/> Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
<input type="checkbox"/> Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
<input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
<input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

### Anexo 3: declaración de compromiso ético

Para realizar el informe de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios en el expediente N° 03071-2016-0-2501-jr- la-06; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021, se accedió a información, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: **Declaración de compromiso ético**, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Mary Diana Cosme Salvatierra

ORCID: 0000-0001-7121-3159

DNI N°

Chimbote, 16 de octubre del 2021



# TURNITIN

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo